



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00005-00 Unión Marital de Hecho

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que el doctor Fernando Jaramillo Muñoz, quien actúa en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Jerónimo Ortiz Luna (q.e.p.d) como parte demandada allegó contestación. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 30 de julio de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Unión Marital de Hecho

Radicado: 760013110010-2020-00005-00

Auto Interlocutorio No. 1264

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

Se encuentra a Despacho la demanda verbal de la declaración de existencia de unión marital de hecho y su sociedad patrimonial, conformada por los señores Ana Cecilia Castillo González y Jerónimo Ortiz Luna (q.e.p.d) promovida en contra de los herederos indeterminados del señor Jerónimo Ortiz Luna (q.e.p.d), con su consecuencial, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la sociedad patrimonial.

De conformidad con el informe de secretaria que antecede y como quiera que el doctor Fernando Jaramillo Muñoz, quien actúa en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Jerónimo Ortiz Luna (q.e.p.d) como único extremo pasivo de la litis, allegó contestación, se agregará para que obre y conste de conformidad.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00005-00 Unión Marital de Hecho

Ahora bien, como quiera que se encuentra trabada la litis; este Despacho fijará fecha y hora para llevar acabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los canones 372 y 373 del C.G.P. en los términos preceptuados en el Decreto 806 de 2002, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se dictarán los ordenamientos consecuenciales y se decretarán las pruebas a que haya lugar.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar la contestación de la demanda allegada por el doctor Fernando Jaramillo Muñoz, quien actúa en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Jerónimo Ortiz Luna (q.e.p.d) para que obre y conste de conformidad.

SEGUNDO.- Señalar el día 07 del mes de SEPTIEMBRE de 2021 a las 8:00, para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los canones 372 y 373 del C.G.P. en los términos preceptuados en el Decreto 806 de 2002, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello. Para tal efecto, se previene a las partes y sus apoderados para que dispongan de lo necesario a fin de que comparezcan a la audiencia virtual en mención.

TERCERO.- Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo **LifeSize**; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00005-00 Unión Marital de Hecho

CUARTO.- Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen y en caso de ser necesario, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. **Particularmente informar los correos electrónicos donde se van a conectar los testigos a la audiencia virtual como quiera que respecto de ellos en principio se dijo que no tenían.** En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

QUINTO.- DECRETAR las siguientes pruebas:

5.1 PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. **Documentales.** Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda visibles en los folios del expediente digital. Las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

5.1.2. **Testimoniales:** Recepcionar el testimonio de los señores **Pedro Antonio Murillo Murillo y María Del Carmen Ibarguen Gamboa**, los cuales se llevarán a cabo en la diligencia de audiencia que fue fijada letras atrás.

5.2. PARTE DEMANDADA.

5.2.1 Herederos indeterminados del señor Jerónimo Ortiz Luna (q.e.p.d) representados a través de curador ad litem de los como parte demandada.

5.2.1.1 **Documentales.** No se decretan como quiera que no fueron presentados en la contestación de la demanda.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00005-00 Unión Marital de Hecho

5.2.1.2 **Testimoniales:** No se decretan como quiera que no fueron solicitados.

5.3 DE OFICIO

5.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE, recepcionar el interrogatorio de la señora **Ana Cecilia Castillo González**, el cual se llevará a cabo en la diligencia de audiencia que fue fijada letras atrás.

SEXTO.- Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **121** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, **02 de agosto de 2021**
La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

03

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

fc19a6e3b58c29d19be033276528f0857599022df39a5bd2ef61ff36e0201a0a

Documento generado en 29/07/2021 06:51:57 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00005-00 Unión Marital de Hecho

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>